

3579

Ayuntamiento de San Roque
Pl. de armas, nº 1
11360 San Roque (Cádiz)

0801

- 1 ABR 2013

Ref.: CGB/JRFA, Prevención y Control Ambiental
Expte: PU. 08/2011
Asunto: Informe de Valoración Ambiental.

Acierto se remite Informe de Valoración Ambiental correspondiente a la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE SAN ROQUE (CÁDIZ), ÁREA NU-19 "LOS PINOS", tratado de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 292/1995 de Evaluación de Impacto Ambiental.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ.

Por delegación de firma el jefe del Servicio de
Protección Ambiental.
(Resolución de 14 de agosto de 2012)

Fdo.: Rator Bravo Lopez.
FEDERICO FERNÁNDEZ RUIZ-HENESTROSA.

Cádiz go Siguiente de verificación de la información de la modificación de la planificación de la gestión de una zona de este documento electrónico en el sitio: http://siv.ayto.sanroque.es . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 9 de diciembre, de Firma electrónica.			
Cádiz go Siguiente de verificación de la información de la modificación de la planificación de la gestión de una zona de este documento electrónico en el sitio: http://siv.ayto.sanroque.es . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 9 de diciembre, de Firma electrónica.			
ENTRADO POR	NÚMERO DE ENTRADA POR	FECHA	PÁGINA
3. FIRMA	NÚMERO DE ENTRADA POR	FECHA	PÁGINA
	RAMON BRAVO LOPEZ	EX-10/XTACIONEUDYX889==	21032013
			11

ENTRADA POR

RAMON BRAVO LOPEZ

EX-10/XTACIONEUDYX889==

FECHA

PÁGINA

21032013

11

EXPT.E. PU 08/11

INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE SAN ROQUE (GADIZ), AREA UN-19 LOS PINOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación conforme lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, se realiza y se hace público para general conocimiento, el Informe de Valoración Ambiental del Expediente PU.08/11 sobre la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE SAN ROQUE (GADIZ), AREA UN-19 "LOS PINOS", mediante la que se pretende cambiar la clasificación de una parte de los suelos afectados por la modificación puntual para obtener la de suelo urbanizable sectorizado (SUS) así como la reordenación del resto del suelo afectado, que permanecerá como suelo no urbanizable (SNU).

OBJETO



La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación Ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I de la citada Ley, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el proyecto presentado de MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE SAN ROQUE, AREA UN-19 "LOS PINOS", se encuentra incluido en el punto 12.3 del Anexo I de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula el presente Informe de Valoración Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación Ambiental.

Este Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de aplicación hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, establece el procedimiento de Evaluación Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones. El Informe de Valoración Ambiental se realiza con constancia a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en él se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse, respecto a los procedimientos de prevención ambiental, de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, que se encuentran incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

436 736 2

Código Seguro de Verificación (CSV) de este documento: 11E17V6E. Para más información de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://siv29.juntadeandalucia.es/sivma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

HECHO POR	RAWON BRAVO LOPEZ		FECHA	21/03/2013
D FIRMA			PÁGINA	1/9

110362402013000100012345

3. Se deberá llevar a efecto la propuesta de medidas "in situ" que prevé el estudio ajustado en parcelas con uso particular más sensible (Residencial), compatibles con el uso general dado al sector.

En el **Anexo I** de la presente declaración se describen esquemáticamente las propuestas de ordenación.

En el **Anexo II** se recogen las consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

En el **Anexo III** se recoge el condicionador del Informe Previo de Valoración Ambiental de 4 de junio de 2012 al que se le da cumplimiento en el documento de aprobación provisional.

En el **Anexo IV** se resumen las alegaciones ambientales presentadas al documento de aprobación inicial.

En consecuencia y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, Documento de Aprobación Provisional y estudio de impacto ambiental, así como analizados los valores ambientales del ámbito de actuación, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, el siguiente Informe de Valoración Ambiental sobre la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE SAN ROQUE, AREA NU-19 "LOS PINOS".

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente:

ACUERDO

Declarar **VIABLE**, a efectos ambientales, la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE SAN ROQUE (CÁDIZ), ÁREA NU-19 "LOS PINOS" en los términos establecidos en el presente Informe, en el Documento Técnico de aprobación provisional y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Esta viabilidad queda condicionada al informe sectorial en materia de aguas que emitirá la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en cumplimiento de lo establecido en el art.42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Este Informe de Valoración Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ.


Por delegación de firma el Jefe del Servicio de
Protección Ambiental.
(Resolución de 14 de agosto de 2012)

FcoJ. Ramon Bravo Lopez,
FEDERICO FERRANDEZ RUIZ HENESTOSA.

Página 3 de 9

Código Sog. de verificación: <https://sog.ajuntacaj.es/verif/verif.asp?verif=29>. Permite la verificación de integridad de copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sog.ajuntacaj.es/verif/verif.asp?verif=29>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMA ELECTRÓNICA	
ID. FIRMA	RAMON BRAVO LOPEZ
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN
FECHA	27/03/2013
PÁGINA	3/9



VERIFICACIÓN: <https://sog.ajuntacaj.es/verif/verif.asp?verif=29>

7.2. En el caso de que la EDAR prevista en el punto anterior no tuviera capacidad se deberá disponer, previo otorgamiento de la licencia de ocupación, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido.

Residuos y suelos contaminados.

8. La gestión y planificación de los residuos sólidos urbanos, así como los tóxicos y peligrosos se realizará de acuerdo con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la provincia de Cádiz y el Plan Andaluz de Residuos Peligrosos.
9. En relación con la recogida de residuos sólidos urbanos, se deberá contemplar la recogida selectiva de los mismos.
10. Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en este sentido, deberá tenerse en cuenta que está prohibido el depósito en vertedero de este tipo de residuos cuando no hayan sido tratados previamente. Estos residuos se destinarán preferentemente, y por este orden a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
11. En este sentido, se estará a lo dispuesto en el art. 13 del citado Decreto sin perjuicio de lo recogido en el art. 3.ª) del mismo, según el cual se exceptúan las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o riego, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
12. De modo especial se adoptarían medidas para prevenir la retirada selectiva de los residuos y la separación por fracciones en los supuestos establecidos en dicha norma.

Contaminación acústica.

13. Conforme a los artículos 5.1 y 13.1 del Real Decreto 1367/2007, el Ayuntamiento, para la tramitación de esta figura de planeamiento, debe incluir en el documento de aprobación provisional la delimitación de la zonificación acústica de la superficie de actuación.
14. Se presentará un Estudio Acústico según prevé el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Su contenido mínimo se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción Técnica 3 de dicho Decreto, y será realizada por personal técnico competente, según definición contenida en el artículo 3 del Decreto 6/2012.
15. Durante las obras de desarrollo del nuevo suelo urbanizable, y para evitar molestias por ruido, se tomarán las siguientes medidas correctoras:
 - Limitación de velocidad de vehículos y maquinaria.
 - Establecimiento de plan de mantenimiento periódico de maquinaria que incluirá al menos, elgrase, ajuste de elementos motores, revisión del sistema de rodamientos y poleas, carrocería y dispositivo silenciador de los gases de escape.
 - La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 213/2002, de 22 de febrero, por el que se regula las emisiones sonoras en el entorno de las actividades y determinaciones técnicas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Página 1 de 3

Código Seguro de Verificación (CSV) de este documento electrónico: 454129

Este documento electrónico ha sido firmado digitalmente en fecha 20/03/2013 a las 11:29:19.

Este documento electrónico ha sido firmado digitalmente en fecha 20/03/2013 a las 11:29:19.

EMISOR POR	RAMÓN BRAVO LOPEZ		FECHA	20/03/2013
ID FIRMA	454129	454129	PÁGINA	7/9

Contaminación atmosférica

16. Durante las obras derivadas del desarrollo del nuevo suelo urbanizable, para evitar la emisión de partículas en suspensión, los caminos de acceso, el suelo y los almacenamientos (acopios) de material procedentes de los desmontes se mantendrán húmedos mediante riego diario, incrementado esta medida, en lo que fuera necesario, en épocas secas y ventosas.
17. Se restringirá el aislamiento de material en cantidad y altura al mínimo compatible con la ejecución de las obras.
18. Con el mismo fin, se entoldarán los vehículos que transporten aridos, escombros o cualquier otro material con capacidad para producir emisiones de partículas.

Contaminación lumínica

19. De un modo general, en lo concerniente a la instalación de alumbrado exterior, ésta se ajustará a los requerimientos y restricciones señalados en el Decreto 3577/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. De un modo más concreto, en las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas deberá incorporarse la información prevista en el art. 20 del citado Decreto.

Protección contra incendios

20. La Modificación Plurival, al estar el término municipal de San Roque incluido en la lista de Zonas de Peligro contemplada en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de incendios forestales, recogerá la obligación de elaborar un Plan de Prevención de Incendios Forestales, recogiendo en el documento urbanístico las determinaciones de dicho plan que puedan afectar al planeamiento urbanístico.
21. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, así como en el Anexo I del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de incendios forestales, se recomendará que toda actividad de nueva implantación en el ámbito presente un Plan de Autoprotección de las instalaciones ante el Ayuntamiento, que establezca medidas de prevención eficaces contra los incendios forestales, como la ejecución de fajas libres de vegetación en anchuras de 10 o 15 metros.

Protección Patrimonio Histórico.

22. Antes del comienzo de las obras se llevará a cabo prospección arqueológica superficial, la cual deberá ser comunicada a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Cádiz, debiendo seguirse sus indicaciones al respecto.

Medidas Generales

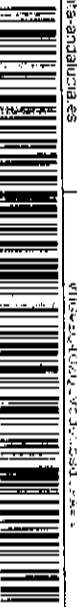
23. Las edificaciones que se desarrollen deberán tener en consideración lo establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En esta sentido, el diseño de las mismas se realizará, en la medida de lo posible, según los principios de la arquitectura bioclimática y la utilización de energías renovables que permitan el aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas andaluzas.
24. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los instrumentos de desarrollo han de hacerlo con e suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económicas-administrativas, de obras y servicios.

Página 2 de 8

Código Seguro de Verificación: 4483493433300010145117444. Para la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.juntadeandalucia.es/verificafirma/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LOPEZ		
ID. F. FOLIA	01	FECHA	27/03/2013
n.º de folio al que se hace referencia en el documento		PÁGINA	
85		85	
			
V85W5C4Q2ZCUCdU4b6G1Z8==			

ANEXO IV. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES AMBIENTALES PRESENTADAS DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las alegaciones de carácter ambiental presentadas al Documento de Aprobación Inicial y al Estudio de Impacto Ambiental son las presentadas por:

- 16 Verdenar - Ecologistas en Acción presenta su disconformidad con la modificación puntual solicitando que se adapte la misma a las determinaciones del POT del Campo de Gibraltar (Parque Fluvial del río Guadaro, corredor litoral de 200 m, etc.).

Fig. 5.13.6

Código Seguro de Verificación (CSV) de este documento: Permitir la verificación de la integridad de una zona de este documento electrónico en la dirección: https://sede.mta.gob.es/verificar Este documento no requiere firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003 de 9 de octubre, de firma electrónica.			
1. RAMDO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	27/03/2013
17. FIRMA	usuario al mas cap, junta andaluces	ORIGINA	919
			
VERIFICACION DE DOCUMENTOS			